



COMPENDIO HISTORIAL

DEL

DESCUBRIMIENTO, CONQUISTA I GUERRA

DEL

REINO DE CHILE

COMPUESTO POR

El capitan don MELCHOR JUFRE DEL ÁGUILA,

Natural de la villa de Madrid



TABLA DE LOS GOBERNADORES QUE DESDE EL DESCUBRIMIENTO DE CHILE
HAN GOBERNADO SU GUERRA

El adelantado don Diego de Almagro. Aunque fué el primero descubridor de la Provincia de Chile, como parece de lo referido en el capítulo I del *Compendio historial* de aquella guerra, no se le da el nombre de Gobernador, por causa de haberse vuelto luego al Pirú para gobernar la parte dél de que el Emperador, N. S., le habia hecho merced.

D. Pedro de Valdivia, fué el primer de los Gobernadores, conquistadores i pobladores de Chile.

Francisco de Villagra, fué el Gobernador sigundo.

- D. García Hurtado de Mendoza, tercero Gobernador.
 Francisco de Villagra, segundo gobierno, cuarto Gobernador.
 Pedro de Villagra, quinto Gobernador.
 Rodrigo de Quiroga, primero gobierno, sexto Gobernador.
 La nueva primera Real Audiencia de Chile, sétimo Gobierno.
 Presidente doctor Melchor Bravo de Saravia, otavo Gobernador.
 Rodrigo de Quiroga, segundo gobierno, nono Gobernador
 Martin Ruiz de Gamboa, décimo Gobernador.
 D. Alonso de Sotomayor, undécimo Gobernador.
 Martin García de Loyola, duodécimo Gobernador.
 Licenciado Pedro de Vizcarra, décimo tercio Gobernador.
 D. Francisco de Quiñones, décimo cuarto Gobernador.
 Alonso García Ramon, primero gobierno, décimo quinto Gobernador.
 Alonso de Ribera, primero gobierno, décimo sexto Gobernador.
 Alonso García Ramon, segundo gobierno, décimo sétimo Gobernador.
 Oidor doctor Luis Merlo de la Fuente, décimo otavo Gobernador.
 Juan Jara Quemada, décimo nono Gobernador.
 Alonso de Ribera, segundo gobierno, vijésimo Gobernador.
 Oidor licenciado Hernando Talaverano, vijésimo primo Gobernador.
 D. Lope de Ulloa, vijésimo segundo Gobernador.
 Oidor D. Cristóbal de la Cerda, vijésimo tercio Gobernador.
 D. Pedro Osores de Ulloa, vijésimo cuarto Gobernador.
 D. Francisco de Álava i Norueña, vijésimo quinto Gobernador.
 D. Luis Fernández de Córdoba i Arce, vijésimo sexto Gobernador.

TABLA DE LOS AUTORES VISTOS I CITADOS EN LOS TRES DISCURSOS QUE CONTIENE
 ESTE LIBRO

A Actas de los Apóstoles Abicio (Juan Bautista)	Agustin (San) Albateguin Alberto Magno Albumasar
--	--

Alciato (Pedro)
 Alonso el sabio
 Ambrosio (San)
 Anselmo (San)
 Antistenes
 Antonino (San)
 Apiano
 Arcila (Alonso)
 Aristóteles
 Artasades
 Averroes
 Avila

B

Baldo
 Basilio (San)
 Beda (el Venerable)
 Belancio
 Belorofonte (?)
 Bernardo (San)
 Bion
 Boecio
 Buenaventura (San)

C

Cardenal Cameracense
 Casiano
 Casiodoro
 Caton
 Ciceron
 Claudiano
 Cleóbulo
 Conon
 Crisóstomo (San)

D

Damaceno (San)
 David, rei profeta
 Diógenes
 Dion
 Dionisio Areopajita

E

Erasmus
 Escoto
 Estadio (Juan)
 Eudocio
 Eurípides

F

Febrecio
 Filon

G

Galeno
 Gregorio (San)

H

Heliodoro
 Herrera (Antonio)
 Hernio
 Hiparco (Nicéforo)
 Homero

I

Isaac, maestre
 Isaías, profeta
 Isidoro (San)

J

Jenofonte
 Jerardo
 Jeremías, profeta
 Jerónimo (San)
 Job, profeta
 Josefo
 Julio César
 Jurisconsulto
 Justino
 Justo Lipsio
 Juvena

L

Lactancio
Laercio
Lampridio
López de Mendoza (Íñigo)
Lope de Vega
Lucano
Luciano

M

Marco Aurelio
Mariana
Mateo (San)
Medina (Fr. Miguel de)
Milesio
Moisés, profeta
Monteregio
Mucenas
Muciano

O

Ovidio

P

Pablo (San)
Periandro
Petronio
Pico de la Mirándola
Pietra Santa (Fr. Miguel de)
Píndaro
Platon
Plauto
Plinio
Plutarco
Polidoro
Posidonio
Propercio

Q

Quintiliano

R

Rufino

S

Sacro Bosco
Salomon, rei sabio
Salustio
Séneca
Silo
Solon Solonino
Stobeo
Suetonio Tranquilo
Suidas

T

Tácito
Tales Milesio
Teopompo
Terencio
Thevit
Tolomeo
Tomas (Santo)
Tucidides

V

Valerio Máximo
Vejecio
Virjilio
Vivaldo (Ludovico)
Volucio

APÉNDICE

I

PARTIDA DEL PRIMER MATRIMONIO DE DON MELCHOR JUFRÉ DEL ÁGUILA

(Parroquia del Sagrario. Libro 3.º de bautismos i matrimonios; hoja 158 v., part. 19)

En primero de mayo de 1590, habiendo precedido lo dispuesto por el Concilio de Trento, i no habiendo impedimento ninguno, con licencia de Juan Varas, Provisor; i con licencia de mí, Francisco de Ochandiano, veló el matrimonio el Licenciado don Melchor Calderon, (habiéndolos desposado el susodicho, un mes ha), de don Melchor Jufré del Aguila con doña Beatriz de Guzman. Fuéron sus padrinos: Ramiro Andres de Saravia i doña Isabel de Cáceres, su mujer. Fueron testigos: Francisco Nuñez, sacristan, i Francisco de Tapia.—*Francisco de Ochandiano.*

II

REPRESENTACION PARA QUE NO SE SUBA EL PRECIO DEL REMATE DE LOS OFICIOS DE CORREJIDOR I DE ALFÉREZ REAL, HECHA A LA REAL AUDIENCIA A NOMBRE DEL CABILDO I VECINDARIO DE SANTIAGO, POR EL ALCALDE DON MELCHOR JUFRÉ DEL ÁGUILA, EN 15 DE ENERO DE 1612 (1).

(Vol. 479 del fondo *Real Audiencia* de la Biblioteca Nacional)

Mui poderoso señor:

El capitan don Melchor Jufré del Águila, vuestro alcalde ordinario desta ciudad, cabeza deste Reino, en nombre della i dél, i en aquella vía i forma que de derecho mejor lugar haya, parezco ante V. A., i digo que:

Habiéndose mandado por V. A. vender los oficios del regimiento i alferazgo real desta ciudad, apercibiendo en que se rematarían en los mayores ponedores, los más de los vecinos i

(1) Esta representacion i el testamento siguiente están limpiamente escritos de puño i letra de su autor.—*M.*

moradores desta ciudad lo sentimos con estremo, hallándonos imposibilitados de poder comprarlos (mayormente en competencia de hombres ricos della) por haber gastado nuestras haciendas en vuestro real servicio, siguiéndole muchos años a nuestra costa, unos treinta, otros veinte, i los que ménos, ocho o diez años; i por haber servido a vuestra real corona con empréstitos de mucha hacienda para el dicho ministerio, de lo cual tenemos libranzas i testimonios de vuestros gobernadores, que nos están por pagar en mucha cantidad; la cual, si se nos pagara, pudiéramos con ella poner i pujar los dichos oficios en mucha más cantidad de la que los mayores ponedores los han puesto.

I visto que a las posturas de los dichos oficios, por la dicha necesidad, no salían personas de las que por eleccion bien mirada suelen andar en ellos, acordamos que el capitan don Francisco Rodríguez de Ovalle, nuestro procurador, pareciese ante V. A., suplicando se sirviese de no admitir a las dichas posturas, personas que no fuesen mui cabalmente idóneas para el dicho ministerio, así en calidades como en suficiencia, el cual lo hizo. I demas desta suplicacion, ofreció siete vecinos feudatarios que pusieron los dichos siete oficios en tres mil patacones, que es lo más que sigun lo referido, se pudieron alargar a dar por ellos.

I porque a la dicha petición i postura V. A. no se ha dignado de responder, pareciéndonos que pudo parecer inconveniente que todos los propuestos fuesen feudatarios, yo ofrezco otros siete en nombre de los ciudadanos, que son: el capitan don Bernardino de Quiroga, el capitan don Juan Ruiz de Leon, el capitan Diego de Ulloa, el capitan Salas, actual rejidor, Bartolomé de Escobar, Pedro del Castillo, i yo, que en nombre de todos, i obligándome al cumplimiento por todos, ofrezco la misma postura que hizo nuestro procurador jeneral, en la misma cantidad, para que V. A., por eleccion o por suertes, de todos catorce, elija siete.

I asimesmo ofrezco con que V. A. mande que no se admita postura de quien no haya sido rejidor, que daré de los catorce nombrados o de otros que hayan sido del dicho rejimiento, personas siete que den por los dichos rejimientos a seiscientos

patacones; i por el alferazgo mil, con que se servirá a S. M. con poco ménos que lo que al presente están puestos.

I supuesto, como se debe suponer, que la principal intencion de S. M. en mandar vender los dichos oficios, es que las repúblicas con los rejidores perpetuos sean mas bien gobernadas; i en esta tierra (por cuyo aumento gasta de su real hacienda cada un año más de trescientos mil patacones), no se puede ni debe entender que quiera por dos o tres mil patacones, que son tan poco aumento de hacienda, entristecer i aflijir tantos i tan leales vasallos, como, a causa de no poder entrar en los dichos oficios, quedarán privados de ellos para siempre, i puestos en ser gobernados por personas de menos servicios que ellos; principalmente habiendo procedido la dicha imposibilidad del dicho vuestro real servicio i empréstitos fechos para él; la cual razon, en esta sola república, es i corre singularmente, sin que en otra alguna, donde los dichos oficios se han vendido, se haya alegado o podido alegar; por lo cual i por lo demás del derecho que es o puede ser en nuestro favor en manera alguna que he aquí por alegado i espreso,

A V. A. suplico se sirva admitir la dicha postura; o mandar que no se rematen los dichos oficios, sino en personas de las que otra vez han entrado en el tal rejimiento por eleccion; o cuando esto lugar no haya, sobreseer el dicho remate hasta que S. M. sea informado del estado de esta causa, o por lo menos vuestro visorei del Pirú; i pido justicia i merced.

DON MELCHOR JUFRÉ DEL ÁGUILA.

III

TESTAMENTO DE DON MELCHOR JUFRÉ DEL ÁGUILA

(Vol. 129 del fondo *Registros de Escribanos* de la Biblioteca Nacional)

DILIJENCIAS PARA ABRIR EL TESTAMENTO

En la ciudad de Santiago de Chile, en doce dias del mes de enero de mil i seiscientos i treinta i siete años, ante el jeneral don Fernando Bravo de Naveda, Corregidor i justicia mayor

de esta ciudad, i lugar teniente de capitan jeneral en ella, pareció el padre frai Pedro de Salvatierra, de Santo Domingo, vecino morador en esta dicha ciudad, i dijo que, por quanto el capitan don Melchor Jufré del Águila es muerto i pasado de esta presente vida, i dejó su testamento cerrado, i entiende que en él le deja por su albacea; i para que se cumpla su voluntad pidió a Su Md. mande que con las solemnidades del derecho, constando por fé de su muerte, se abra, lea i publique, i se le den los testimonios i traslados que pidiere en manera que hagan fé. I pidió justicia.

Vista por Su Md., mando que se reciba informacion con los testigos instrumentales de este testamento, los que pudieren ser habidos, de cómo hizo i otorgó el dicho capitan don Melchor Jufré del Águila su testamento, que es el que presenta, debajo del cual murió, i que yo, el presente, escribano, ponga por fé de la muerte; i esto fecho proveerá justicia.—*Fernando Bravo de Naveda*.—Ante mí, *Pedro Diaz de Zuazola*, Escribano público i real.

En la ciudad de Santiago, luego incontinenti, en el dicho mes, día i año dichos, el dicho padre maestro frai Pedro de Salvatierra, de la órden de Santo Domingo, presentó por testigo al alférez Domingo Juarez, del cual fué recibido juramento por Dios i la cruz, en forma de derecho, i prometió de decir verdad de lo que supiere i le fuere preguntado. I siéndole mostrado un testamento cerrado que parece haber otorgado el capitan don Melchor Jufré del Águila, dijo que este testigo sabe que el capitan don Melchor Jufré del Águila es muerto i pasado de esta presente vida, porque lo ha visto muerto en la cuadra de su casa; i que hizo i otorgó este testamento que le ha sido mostrado, porque este testigo lo vido otorgar i firmar, i fué uno de los testigos instrumentales al otorgamiento de dicho testamento, i es suya la firma que le ha sido mostrada; el cual dicho testamento pasó ante Miguel de Miranda Escobar, escribano público que fué de esta ciudad, el cual sabe que fué fiel, legal i de confianza, i que a los autos i escrituras que ante el susodicho han pasado, se les ha dado entera fé i crédito en juicio i fuera de él; i que esto es la verdad socargo de su juramento, en que se afirmó i ratificó. I declaró ser de edad de

setenta i siete años, i lo firmó con Su Md.—*Don Fernando Bravo de Naveja*.—*Domingo Juarez*.—Ante mí, *Pedro Díaz de Zuazola*, Escribano público i real.

En Santiago, luego incontinenti, en el dicho día, mes i año dicho, el dicho frai Pedro de Salvatierra presentó por testigo a Gregorio Páez, morador en esta dicha ciudad, del cual fué recibido juramento por Dios i la cruz en forma de derecho, socargo del cual prometió decir verdad. I siéndole mostrado un testamento cerrado, dijo que este testigo sabe que el capitan don Melchor Jufré del Águila es pasado de esta presente vida porque le ha visto muerto i amortajado en la cuadra de su casa; i que vido que hizo i otorgó su testamento cerrado, que es el que le ha sido mostrado, que pasó ante Miguel de Miranda, escribano público que fué de esta ciudad; i este testigo se halló al otorgamiento del dicho testamento; i fué uno de los testigos instrumentales, i reconoce por suya la firma que está al otorgamiento del dicho testamento; i el dicho escribano ante quien pasó el dicho testamento, fué legal i de confianza, i a los autos i demas escrituras que ante el susodicho han pasado, se les ha dado entera fé i crédito en juicio i fuera; i que esto que ha dicho i declarado es la verdad, socargo de su juramento, en que se afirmó i ratificó. Que es de edad de treinta i siete años, poco mas o ménos, i lo firmó juntamente con Su Md.—*Don Fernando Bravo de Naveda*.—*Gregorio Paez*.—Ante mí, *Pedro Díaz de Zuazola*, Escribano público i real.

Luego incontinenti, yo Pedro Díaz de Zuazola, escribano público del número de esta ciudad de Santiago de Chile, sus términos i jurisdiccion por el Rei N. S., en cumplimiento de lo proveído por Su Md. del dicho señor Corredor, entré en la cuadra del capitan don Melchor Jufré del Águila, al cual vide muerto, al parecer, i amortajado con el hábito del glorioso Santo Domingo, en un ataud encima de una mesa; i para que de ello conste, di el presente en la ciudad de Santiago de Chile en doce dias del mes de enero de mil seiscientos treinta i siete años. Testigos: el capitán Francisco Rodríguez de Ovalle, i el capitan don Agustin Briceño, i el alférez Domingo Juarez, presentes; i en fé de ello lo signé i firmé en testimonio de verdad.—*Pedro Díaz de Zuazola*, Escribano público i real.

I luego incontinenti, en el dicho día, mes i año dichos, Su Md. del dicho señor Corregidor, de pedimento del mui reverendo padre maestro frai Pedro de Salvatierra, de la órden del señor Santo Domingo, mandó que se abra i que se publique el dicho testamento, el cual yo, el dicho escribano, vide que estaba cerrado, cosido i con dieziseis sellos sobre lacre sellado, sin sospecha alguna; i con un cuchillo corté los hilos, i le abrí, i publiqué, que dice así:

TESTAMENTO

In Dei Nomine. Amen.

Sepan cuantos esta carta de testamento i mi última voluntad vieren, como yo, el capitan don Melchor Jufré del Aguila, vecino morador desta ciudad de Santiago del Reino de Chile, hijo lejítimo de Cristóbal del Aguila, caballero del hábito de Santiago i fiscal de los caballeros por el Rei, N. S., en su real Consejo de las Ordenes, que reside en su corte, i tesorero jeneral de las medias annatas de las dichas órdenes, actuales hoi de la real casa; i de doña Juana Jufré, su lejítima mujer.

Hallándome en todo mi entero juicio, cual plugo al Divino Señor dármele; i en entera salud del cuerpo, i en edad de sesenta i tres años, ménos setenta i un días; estando de partida para ir a mis estancias de los Promocacs, en ocho de diciembre del año de 1631, temiéndome de la muerte, que es cosa natural i forzosa, i mas contingente en los de la dicha edad; confesando, como ante todas cosas confieso, que creo i tengo i confieso como católico i fiel cristiano todo lo que contienen todos los catorce artículos de la fé, i todo lo que tiene i cree la Santa Madre Iglesia Católica Apostólica Romana, en cuya fé i creencia protesto querer vivir i morir; i protestando, como protesto, que si ántes de mi muerte o estando cercano a ella o nó, yo dirijiere algunas palabras por deliracion de calentura, o por otro accidente, que se puedan tomar en mal sentido contra esta dicha protestacion, se entienda estoi fuera de mi juicio, i no ser dicho con entero entendimiento.

I debajo de la dicha protestacion, en que me afirmo i ratifico ahora i para siempre jamas, otorgo éste mi testamento en for-

ma, escrito de mi mano, i que irá firmado de mi nombre, i suscrito de escribano real, público i del número de esta ciudad de Santiago, donde le escribo i otorgo.

En el cual primeramente mando mi alma a Dios, N. S., Padre, Hijo i Espíritu Santo, un solo Dios verdadero, que la creó, i el dicho Hijo i Verbo Divino, Jesucristo N. S., la redimió por su sangre i pasion, cuya misericordia imploro para su salvacion.

I mando el cuerpo a la tierra, de que fué formado; i señalo por su sepultura la capilla que tengo en el convento del señor Santo Domingo de esta ciudad; i mando que si mi muerte fuere, lo que Dios no quiera, adelante de mi estancia de la Angostura, luego que muera, sea traído a la dicha mi estancia, en cuya capilla, en un ataud de las mejores tablas que se pudiere hacer sea depositado en la iglesia de la dicha capilla, donde el padre Francisco Gómez de Ruiseñada, cura de aquel distrito, o el que lo fuere, diga la misa de cuerpo presente, i el dicho día los mas sacerdotes que ser pudiere; despachando a esta ciudad a la lijera para que se abra i vea este mi testamento; i los señores mis albaceas hagan decir en el día del entierro las mas misas que ser puedan por mi ánima, repartidas en todos los conventos, i en los días del novenario i en el de las honras, hasta en cantidad de doscientas; dando la cuarta, que son cincuenta, a que las reparta el señor Obispo; las ciento, a todos los conventos de frailes; i las otras cincuenta, a los mas pobres sacerdotes que se hallaren en la ciudad, repartiendo éstas al arbitrio de mis albaceas conformes de acuerdo, de manera que se digan, pudiendo ser en los días desde la muerte hasta las honras del novenario.

I si mi muerte, como a Dios lo suplico, fuere en esta ciudad, desde luego sea mi entierro en la dicha mi capilla, i se digan las dichas doscientas misas en el entierro i novenario i primeras honras; contándose en este número la de cuerpo presente i todas las de aquellos días.

I pido i suplico a mis albaceas que en el fausto funeral se tenga la mayor moderacion que ser puede, atento a que tengo deudas i censos e hijos que remediar, i no deo dinero adinerado, i Dios admitirá mi voluntad por ofrenda; i así ni se convida el cabildo eclesiástico, ni de cada convento mas de dos sacerdotes i clérigos. Los que se convidaren sean los mas pobres, a

quienes se les dé luego su limosna de sus misas i acompañamiento, como es uso i costumbre; i lo mismo se haga i no otra cosa en el cabo de año.

Item. Mando que dentro del año despues de mi muerte, mis albaceas pongan una capellanía en la dicha mi capilla, de cantidad de cuatrocientos patacones de principal, por la renta de los cuales consientan se diga cada año, día del señor San José (cuya advocacion tiene la dicha capilla) una misa cantada, que ofrendará siempre el patron della; que se señalará perpétua en la dicha escritura de la capellanía de la manera que ha de suceder a mi hijo don Melchor del Aguila Sarmiento, que es el que ahora lo ha de ser, i siempre sucederle quien por línea recta heredare i sucediere, faltando los demas sucesores de mis hijos, como en la dicha escritura se especificará. I encargo a doña Mariana de Vega Sarmiento, mi lejitima mujer, i a todos mis hijos e hijas que, segun el posible con que se hallaren en sus testamentos, siempre vayan aumentando esta capellanía, que yo, por las causas referidas, no la pongo ahora mayor.

Item. Mando a los padres de la Compañía de Jesus, de quienes he recibido siempre grandes i paternales beneficios espirituales, i sé i confio me dirán muchas misas (que en vida me las decian siempre) doscientos patacones en dos años pagados, i les pido perdon de tan corta manda, que me limitan las causas dichas tanto por ser tales.

Item. Declaro que yo fuí casado, en haz i en faz de la Santa Madre Iglesia, con doña Beatriz Galindo de Guzman, mi primera mujer, hija lejitima de don Diego Galindo de Guzman i de doña María Jufré, hija primojénita del jeneral Juan Jufré i de doña Constanza de Meneses, su lejitima mujer. De cuyo matrimonio tuve una hija llamada doña Ana Jufré, que murió niña, i un hijo llamado don Cristóbal del Águila, que envié a España a herencias, así mias como de la dicha doña Beatriz de Guzman, su madre. I aunque a la partida le hicimos contratos que constan por las escrituras de sus convenios, i nos dimos poderes jenerales, he tenido cartas suyas en que se queja de no haber entrado en la posesion del vínculo de Arévalo, que me dejó mi señora doña María Jufré, mi tia, por una cláusula que la susodicha hizo por via de codicilo, en que mandó que, mién-

tras yo fuese o mis hijos, gozasen el dicho vínculo los hijos de mi hermano don Juan; i aunque me dice que de la demas hacienda que me dejó la dicha mi tia en poder de mi tia doña Beatriz Jufre, que en carta suya (que se hallará en mis papeles) confiesa le dejó la dicha mi tia doña Beatriz en Avila, estando casada con un caballero llamado Vela Nuñez, que todas aquellas preseas i alhajas eran mias, i dice que despues no se las dejó; digo que se debe saber como esto fué, i por qué no las sacó por pleito; i si se perdieron por su omision i culpa. I asimismo mi sobrino don Alonso me escribió que el vínculo le ofreció que miéntras yo vivia, le partiesen; i no vino en ello, de que resultó no gozarle hasta que yo me muera, segun dice que podria pasar de otra manera. I aunque las casas de mi abuelo i otra herencia que le renuncié, de mi tio Alonso Blazques, que tenia en la villa de Fontiveros, dice que no fué nada, no sé lo que en esto hai, i se debe saber para que en conciencia haya cada uno lo que fuere suyo. I demas de esto, cuando se partió, llevó, a lo que me quiero acordar, de mi hacienda, que entónces era bien poca, como mil pesos de oro, salvo error de cuenta, que se puede averiguar por papeles antiguos; i mas un mil patacones que mi señora doña Catalina de Vega i Salazar, mi suegra i suya, le dió para el camino, remitiéndole lo que le habia dado del dote que le prometió, ademas de todo lo cual yo le envié seiscientos ducados de libranza por poder de don Alonso del Pozo i Silva, que se los debia al doctor Bernardo del Pozo, el mayoralgo de los Galvez, i eran de capellanía, i se los trasgresó a su hermano el chanciller; i aunque yo no ofrecí de pagar mas de los doscientos adelantados, i que los demas, si él no me enviase algo de lo procedido, como no lo envió, los pagase el dicho mi hijo, porque me significa pobreza, i porque no le molesten con esta cobranza, yo se los he ido pagando a él todos, i tengo ya pagado mas de la mitad, como se verá en mi libro; i sin eso tomó otros no sé si cuatrocientos ducados del padre frai Martin de Pérez. Hago testigo a Dios que no supe ni entendí ni di para ello consentimiento, aunque él dió a entender que sí i de ello me resultó harto daño, por lo cual no los he querido a él pagar. I aunque de la cobranza que me dejó, para que cobrase del pleito grande de los bienes del jeneral Juan Jufre i doña

Constanza de Meneses, no he podido cobrar un real, ni acabarle, por haber tomado, contra justicia, razon i derecho i cargo de su conciencia, el señor Fiscal el proceso mas há de dos años, i no habérselo podido yo sacar, aunque se le ha mandado por la Audiencia diversas veces, que no ha querido obedecer; i así tengo gastado en este pleito mas de trescientos o cuatrocientos patacones, a lo que pienso, en letrado, procurador, costas, etc., i no he sacado cosa de él; con todo eso, por descargo de mi conciencia, digo que le dejo su derecho a salvo para que, por justicia, se vea si de mi hacienda se le debe algo, que dudo por todo lo referido; i que si entendiera eran cien pesos, le mandará dar doblados, o de la cantidad que fuera. Pero por haberme yo casado sigunda vez tan pobre i con tan poca hacienda, i lo que tenia haber sido el dicho valor de los indios i estancias o pocas, i estos todos ser bienes castrenses, i de ellos haber llevado la parte que he dicho llevó i hallo há gozado, no juzgo que de lo de acá le toca parte alguna; i así por no quitarlo a los hijos del sigundo matrimonio, no lo declaro. Solo digo i mando que, acabado el dicho pleito, de lo que se cobrare de él, se quiten i paguen las costas que se debieren al secretario Bartolomé Maldonado, descontando lo que se hallará en un libro de cuentas mio le he dado, i dando mas al capitan Pedro Sigura, cincuenta patacones; i a Andrés de Barahona, treinta; siguiendo la dicha causa como han quedado conmigo hasta la cobranza; i de lo demas, quitando seiscientos patacones de lo que yo he gastado, i a contar lo que pagué a Alonso del Pozo, lo demas se le remita a su cuenta i riesgo, con persona sigura; que entiendo serán cerca de dos mil patacones.

I asimismo le dejo heredero absoluto de lo que resultase de los libros que le he enviado i de su impresion, siempre encargándole, como le encargo, que siempre envíe acá algunos cuerpos, para la honra mia i gloria de Dios principalmente, i honor de sus hermanos, a quienes favorecen, i a sus sucesores. Será obra de cristiano i caballero.

I advierto que éste mi testamento se saque luego que yo muera i se le envíe por duplicado, para que goze del vínculo luego desde el dia de mi muerte, de la cual ha de llevar testimonio.

I deben estar advertidos los demas mis herederos de guardar este mi testamento, i procurar saber ahora i en años adelante de si vive o muere su herinano, i qué hijos deja, porque si bien el vínculo de los Guzmanes, que heredó de su madre, correrá por sus deudos si faltasen sus sucesores; este vínculo mio, si muriese sin ellos, o sus hijos sin tenerlos, siempre le heredarán Melchorico i los suyos; Catalinica i los suyos, o Mariquita i los suyos, o Anita i los suyos. I en esto de vínculos, como es cosa tan durable, se pierden muchas herencias por descuidarse de ellas, para lo cual convendrá siempre guardar este mi testamento que tanto lo aclara todo; con que descargo mi conciencia.

Item. Declaro que despues de haber estado como doce años poco mas o ménos viudo, despues de muerta doña Mariana Jufré (1) mi primera mujer, madre del dicho don Cristóbal, se publicaron por hijas mías i de Isabel Quijada, mujer soltera, dos muchachas, la una llamada doña Jerónima, que nació en vida de la dicha doña Beatriz de Guzman, i así a esta no la he dado nada por no ser natural; j aunque la dí para su compañía a la señora doña María de Aguirre, que me prometió remediárla, no lo ha hecho; ni yo, aunque lo he deseado i deseo, he podido. Declárola por mi hija, i encargo a todos mis albaceas, principalmente a doña Mariana de Vega Sariniento, mi mujer, procuren su remedio, i a sus hermanos la ayuden voluntariamente con lo que pudieren i para este efecto la favorezcan como a hermana. La otra se llama doña Juana Jufré de la Palma; caséla con Juan Gonzalez Moreno, mercader; díla lo que parece por la carta de dote que está en mis papeles. Declárola por mi hija natural. Encargo a sus hermanos ayudarla en lo que pudieren. Otra moza se publicó por mi hija, i habiéndose casado con un sargento Pardo, enviudó, i trata de casarse con Juan de Amaro, sastre; j por haberse criado en mi casa, le dí trescientos patacones que heredó de sus bienes un niño que le quedó de Pardo, que vive; hálos malbaratado el dicho Juan de Amaro. Declaro que no era mi hija. Otro muchacho mestizo llamado Lázaro,

(1) Hai un error evidente en ese nombre, pero está correjido tres líneas mas abajo.—M.

que llevó a España don Cristóbal, mi hijo, declárollo por mi hijo. Otro, que hoy vive i está en Chile, llamado Francisco del Aguila, se ha tenido siempre por hijo mio, i por las malas obras que me ha hecho, he sospechado no lo es. Déjole en su buena fama. Otra moza, dicen, anda en el ejército, que publica es hija mia, no lo es, ni es posible, a lo que en todo mi saber i entender abarco.

Item. Declaro que habrá veintitres años, poco mas o ménos, casé en la ciudad de la Concepcion con doña Mariana de Vega Sarmiento, de segundo matrimonio, hija lejítima del capitán Roman de Vega, vecino de aquella ciudad, difunto, i de doña Catalina de Zalazar, que entónces vivía i ahora es muerta; con la cual se me dió en dote lo que aparecerá por su carta por mí otorgada entónces; en que por descargo de mi conciencia, i para no perjudicar derecho alguno, que no es mi voluntad sino seguir justicia, declaro que algunas cosas de las del dicho dote, se las habia yo llevado i dado, como un capotillo de terciopelo negro de Castilla, bordado de canutillo de oro i vueltas de tela de oro; i un escritorio, i algunas otras cosas que valian mas de seiscientos patacones; i sobre ésto la prometí dos mil patacones de arras, que no cabian en la parte jurídica de mi hacienda, ni con la mitad ménos; i mas, una chacra que allí se dice me dieron en Talcahuano, no la recibí, ni bastan los papeles de ella; i está tasada en mas de mil patacones. Así que para hacer las particiones, así del dote como de los ganaciales, se ha de quitar esto del dote, según cristiandad i buena cuenta, para acertar.

Item. Declaro que en el tiempo que me casé, fuera de los yanaconas, que eran mi principal caudal, i la estancia de la Angostura, en que no habia viña, ni casa, ni tenería, ni nada edificado; en negros, ganado, alhajas, plata i otras cosas, valdria mi hacienda, a mi parecer, como seis mil patacones poco mas o ménos; i esto es, valáme a lo que me puedo acordar, que no puede ser puntual. I lo mas habia resultado de la cobranza que hice del jeneral don Luis, de la escritura que sus padres debian de dote a su madre de don Cristóbal, que es de lo que hizo donacion i dejacion a la partida por la de España, si es bien verdad que existia ésta en pié respecto de los yanaconas que lo

beneficiaban, que eran mios como hasta hoi son, i de la estancia que es buena, i todo el aumento hasta hoi ha procedido por bienes-gananciales de lo mismo.

I viniendo a hacer balance hoi i numeracion de lo que dejo por mis bienes, lo siguiente:

Primeramente. Estas casas de mi morada que, segun el aprecio comun de las posesiones, me parece que valdrán hoi siete mil patacones, porque tienen en poco sitio mucho edificado, i mui costoso lo mas de ello, como las puertas de la calle i el cuarto principal, reja, i entablado todo, que ha costado mucho..... 7,000

Ítem. La estancia de la Angostura con la viña, molino, tenería, casa, i todo lo plantado, con una legua i mas de largo que, segun sienten muchos, i a mí me parece por otras ventas que he visto, vale mas de ocho mil patacones, otros dicen diez..... 8,000

Ítem. Otra estancia que tengo allí cerca, que tuve vendida a doña Bernardina de Castañeda, que aunque es poca tierra, habia ya quien diese seiscientos-pesos por ella..... 600

Ítem. La estancia de Fontiveros con la casa de teja e iglesia, con todos sus adherentes, capilla, ornamentos, dos carretas, bueyes seis, reja, azadones, hachas i otras herramientas suyas, i lo plantado, que vale mas de tres mil patacones, desde la punta de Roman i Fontiveros, el viejo, i la raya adentro de un cerco.. 3,000

Ítem. Otras tierras que tengo i estancia de mas de legua i media de largo, aunque de poco ancho, pero toda buena tierra de engorda en el Hato Grande de las Vacas, desde él hasta la punta de Nancagua; vale mil i quinientos patacones solo el suelo, es lo mas de regadío, aunque no está sacada acequia... 1,500

Ítem. Tengo otros muchos pedazos de tierras de demasías entre el rio de Tinguiririca i el rio Claro de Malloa, así en el contorno de Reguelemo; como en la Isla que está junto a la estancia vieja de don Juan de Zúñiga; como en otras partes hácia Taguatagua

i Malloa, i abajo hácia las Puntas; como otro pedazo junto a la estancia de los Toledos, junto al estero de Codegua; como hácia el Parral; como junto a la estancia que vendí junto a Teno a Juan Martin; como junto a Lontué, entre los dos esteros; i la antigua de don Diego de Guzman, como se ve por mis papeles i títulos que dejo; i aunque pueden valer mucho mas, las avalio en solo novecientos patacones por estar en confunso i proindiviso, con que son 900

Mas. Dejo por mis bienes dieziseis esclavos que son los siguientes: primeramente un negro ladino llamado Jacinto, casado con una india de casa, libre, que tiene dos mulatillas, una de diez i otra de ocho años, que por esta circunstancia, i ser de razon, que puede ser mayordomo de una hacienda, vale seiscientos patacones i mas..... 600

Item. Otro negro, Sebastian, que es albañil i carretero, que acabado de comprar sin saber estos oficios, me daba el capitan don Francisco Venegas por él, seiscientos; vale setecientos patacones..... 700

Item. Otro negro ladino, zapatero i carretero, mozo, casado con una mui buena negra, ladina, llamada María, mui buen servicio; valen entre ámbos mui bien mil i doscientos patacones..... 1,200

Item. Otro negro carretero, ladino, casado con una negra, moza, cocinera, i paridera, que tienen un hijo de casi dos años, i ella está preñada; valen mui bien un mil i doscientos patacones las tres piezas..... 1,200

Item. Otro mozo, negro, carretero, medio ladino, fuerte, soltero, vale mui bien quinientos patacones... 500

Item. Otro negro, Frasquillo, que compré en almoneda de un mercader, es ladino, de casta de los Rios; cóstome como en ello se ve, de contado, cuatrocientos i cuarenta, póngolo en cuatrocientos i cincuenta patacones..... 450

Item. Otro negro, muchacho de dieziocho años, paje mio, llamado Jorjillo, ladino, en otro tanto..... 450

Item. Una negra ladina, el servicio de toda la casa,

llamada Mariquilla Ladina, despen sera, la cual tiene un mulatillo de como cinco años, llamado Juanillo, el cual dejo i quiero que desde hoi sea libre, por causas que me mueven, con que sea obligado a servir a doña Mariana de Vega Sarmiento, mi lejítima mujer, hasta que tenga edad de veinticinco años, i despues goce de libertad entera, pudiéndose ir donde quisiere; i encargo a la susodicha le haga enseñar a leer i escribir para que sea mayordomo de las carretas que van a la mar (1) o si tuviese mas capacidad, de una estancia; i a su madre i éste su servicio, taso en quinientos patacones..... 500

Item. Otra negra, llamada Polonia, ladina, i tiene un mulatillo tambien llamado Juanillo, medio tuerto de un ojo, vale con su hijo quinientos i cincuenta patacones..... 550

Item. Otra negra Analora, ladina i costurera i labrander, que vale mui bien seiscientos patacones... 600

Item. Otra negra que ahora está en la estancia sirviendo la casa, que costó i vale cuatrocientos i cincuenta..... 450

Hai en la dicha estancia otro negro mui viejo llamado Antonagor; doile libertad desde hoi porque muera contento, i se lo diré así en yendo a la estancia; i si se quiere venir, le daré libertad, i así no saco aquí nada por su valor; i si allí estuviere, mandaré le den de comer i vestir toda su vida.

Item. Dejo por mis bienes un mil vacas, ántes mas que ménos, que tengo en los dos hátos de Tinguiririca, que están mansas i corraleras, chicas i grandes, machos i hembras, que valen, a 20 reales, dos mil i quinientos patacones..... 2,500

I declaro por mis bienes como un mil i quinientas cabezas de cabrío que tengo hoi, sin las compradas en las deudas que me deben diferentes personas, es

(1) Que van al puerto de Valparaiso.—M.

chico, poco, i macho como el tercio, i las demas de vientre; valdrán un mil i seiscientos patacones..... 1,600

Item. Declaro por mis bienes como tres mil cabezas de ovejuno que tengo, en la Angostura como mil doscientas, i en Fontiveros como mil ochocientas; de las cuales tengo dadas este agosto que viene, cuatrocientas a Francisco de Toledo Arbildo, con mas trescientas crias de marzo adelante, que las tengo suyas en arrendamiento, i se cumple entónces. De manera que hoi son mías dos mil seiscientas, poco mas o ménos, en que entran en este número las crias de este año, que serán como setecientas, a macho i hembra; i hago valdrá este ganado como un mil i cien patacones..... 1,100

Item. Declaro por mis bienes como cincuenta buques que he de tener entre ámbas estancias, aunque faltan cuatro o cinco que a veces parecen, a veces nó; tásolos en cuatrocientos..... 400

Item. Tengo esta noche rodaderas i aderezadas once carretas, en que hai nuevas cuatro; valdrán como cuatrocientos patacones con sus yugos..... 400

Item. Declaro hai en la Angostura unas yeguas que andan medio perdidas i con poco cuidado vienen al corral; que éstas i una mula de doña Mariana, buena, i unos caballos de poco valor que tengo, todo hago valdrá ciento i cincuenta patacones..... 150

Item. Declaro que tengo en la Angostura un fondo que vale ciento cincuenta patacones, i en azadones, hachas, herramientas i otros muebles de herramientas (que la vasija entra toda en la bodega) hago valdrá esto todo trescientos pesos, con las herramientas de tenería i cosas olvidadas..... 300

Item. Tengo en la Angostura, i declaro por mis bienes, un ornamento, i frontal de la iglesia, imágenes; que todo entero vale mas de ciento i cincuenta patacones... 150

Item. Tengo allí como cincuenta pataguas i alguna madera poca, i aquí en casa otra poca; con lo que

ahora traen, valdrá en todo ciento i cincuenta patacones.....	150
<i>Ítem.</i> Tengo i declaro por mis bienes como ciento cincuenta botijas de vino que hai en ser en la bodega de la Angostura, que valen, trescientos patacones....	300
<i>Ítem.</i> Tengo i declaro por mis bienes mas de seiscientos patacones que me deben buenas ditas en el campo, a pagar ahora.....	600
<i>Ítem.</i> Declaro por mis bienes como un mil patacones de ropa de Castilla que tengo aquí i en los Promocaes, en una tienda que allí tengo, i dejé en ella encerradas algunas cosas.....	1,000
<i>Ítem.</i> Declaro por mis bienes la dicha tienda, que vale doscientos pesos; pongo.....	100
<i>Ítem.</i> Declaro por mis bienes dos pares de tapialles, uno aquí en poder del alguacil mayor, a quien lo presté; i otro bueno en Fontiveros, con sus recaudos, que valdrán cincuenta patacones.....	50
<i>Ítem.</i> Declaro por mis bienes cien botijas i mas para grasa, que ahora llevo; i mas de sesenta de vino que hai aquí i hai en Fontiveros; i como setenta badanas, i unos cueros de zuelas (pienso son doce) enteros, que tiene míos Pero Vasquez en el Puerto (1) i otros en la estancia; que todo esto valdrá ciento i cincuenta patacones poco mas o ménos.....	150
<i>Ítem.</i> Declaro por mis bienes como ciento i treinta marcos de plata dorada i llana que tendré en casa, poco mas o ménos en toda la que hai, que porque no pude ahora verla en particular, podría ser mucho mas; i me parece valdrán un mil patacones.....	1,000
<i>Ítem.</i> Declaro en joyas de oro, en una cadena que tiene doscientos i ocho pesos de oro, i en un rosario engastado de oro, i otras joyas de oro de doña Mariana i las niñas, fuera de sortijas, mas de un mil patacones.....	1,000

(1) De Valparaiso.—M.

Ítem. Declaro tengo una sortija que vale a la tasa de un buen platero, mas de trescientos patacones; i otra de un diamante i un rubí, empeñada de doña Florencia, en doce patacones; i otras tiene doña Mariana, como seis o siete, valdrán todas las dichas.... 300

Ítem. Declaro por mis bienes como doscientos patacones en plata, con que al presente me hallo, poco mas; con cincuenta que tiene el mayordomo de la Angostura, que ha hecho allí del vino..... 200

Ítem. Declaro por mis bienes una tapicería medio vieja que está de ordinario colgada en mi cuadra, i tres paños mas, que me costaron todos doscientos patacones, pongo ciento i cincuenta..... 150

Ítem. Declaro por mis bienes una cuja i cama de bronce neto, con goteras de terciopelo, que costó doscientos cincuenta patacones; pongo valdrá hoy con su sobrecama i otra colcha de seda que compré, ciento cincuenta..... 150

Ítem. Declaro por mis bienes cinco láminas i un Cristo de bronce, i otra de San Juan, de bronce, sin otra del padre Villoldo, guarnecida de plata; i declaro que el dicho padre don Felipe, tiene empeñadas en mi poder tres prendas i esta lámina, en once patacones; un platoncillo en diecinueve, una sortija en ocho. Mando que si yo muriere sin que las saque, se le den por otras tantas misas la sortija i lámina, que son diecinueve; i desempeñe la fuente-cilla en los otros diecinueve; i las mias dichas i Cristo, taso en setenta patacones..... 70

Ítem. Declaro por mis bienes los aderezos de cocina, cuatro peroles, sartenes, i ollas de cobre, i bacías grandes, i muchas bateas redondas i artesas de Chiloé, i demas. Aquesto valdrá mas de ciento i cincuenta patacones largos 150

Ítem. Declaro por mis bienes unos morillos de bronce que me costaron ciento doce patacones; valen mas de ciento cincuenta; pongo cien..... 100

Ítem. Declaro por mis bienes algunas deudas que

me deben en esta ciudad: como el Cabildo, de las varas, noventa i cinco patacones; doña Aldonza, cuarenta i tres, sus bienes; don Francisco de Gaete, sobre prendas dos, una basquiña i un cojín de terciopelo, cincuenta; i otras menores; Alonso del Pozo, treinta; que todas se hallarán en mi libro de fojas coloradas mediano, a fojas de él 26; que todas montarán mas de doscientos patacones..... 200

Item. Declaro por mis bienes una alfombra de estrado nueva, que costó trescientos patacones; i cuatro cojines que costaron setenta. Pongo por esto quinientos patacones..... 500

Item. Otra alfombra fina, mediana, de iglesia; i otros cojines, dos razonables; alfombras de casa, hechas; sobrecamas dos, hechas en casa; i otras cosas de este jénero; que valen mas de doscientos pesos... 200

Item. Declaro por bienes de esta hacienda todos los vestidos de doña Mariana, que valen mas de mil i doscientos patacones, sacando el que usa, fino; los demas todos pongo en mil; valen mucho mas..... 1,000

Item. Todos los vestidos antiguos i modernos de las cajas, así de las niñas como mios, aunque en los mios no hai cosa de consideracion; todo, quando se inventaríe, se verá vale mas de ochocientos patacones..... 800

Item. Declaro por mis bienes todos los cuadros e imágenes i lienzo de los Apóstoles i cuadros de Santos, que inventariados i avaluados se hallará valen mas de trescientos patacones..... 300

Item. Declaro por mis bienes todas las sillas, mesas i bufetes, bancos i escaños de aquí i de la estancia, i mesa de trucos, i otras cuatro cujas, que valen mas de doscientos patacones largos..... 200

Item. Declaro por mis bienes una silla de camino mia, jerónima; otra de montar borrenés; otra jineta con tres jaeces, uno negro, otro carmesí, otro de monte; que avaluado todo valdrá doscientos patacones, con frenos, espuelas i todos sus adherentes 200

Item. Declaro por mis bienes dos escritorios buenos, uno mio i otro de doña Mariana, sin otro escritorio mio de camino, i todas las cajas i cofres i baulles de casa; que inventariado esto i tasado vale mas de trescientos patacones largos..... 300

Item. Declaro por mis bienes una lanza i adarga, una estoquera buena de macho i hembra, i cuatro arcabuces, en que entra una escopeta larga buena, i otra corta de rastrillo; que todo vale mas de trescientos patacones..... 300

Item. Declaro por mis bienes dos romanas, i otras hachas i azadones siete que aquí hai, i dos rejas de cubo, sin las de las estancias, que con herramientas de albañil i menudencias de casa, como prisiones de negros, valdrá esto mas de cien patacones.... 100

Item. Declaro por mis bienes dos toldos, uno de jerga, nuevo, i otro de algodón, viejo; un pabellon de algodón, bueno; uno de seda, razonable; otro de lana, razonable; i otro viejo; que todos valdrán ciento i cincuenta patacones..... 150

Item. Declaro por mis bienes cinco o seis tinajas breadas, de vino, vacías, que hai en casa; i como diez piedras de sal que hai en la despensa, i menudencias que se olvidan, que inventariadas valdrán mas de doscientos patacones..... 200

Item. Declaro por mis bienes como ochenta cuerpos de libros que tengo en la alacena i prestados i en la estancia de Bedoya en la tienda; i tres mas de los mios que tengo en casa de Andres de Góngora; paréceme valdrán todos como ciento i cincuenta patacones..... 150

Item. Declaro por mis bienes lo que me debe del pleito grande don Cristóbal, i, como he declarado, he de cobrar de lo que se sacare, seiscientos patacones. 600

Item. Declaro por mis bienes dos molinos de panque, uno en la Angostura, bueno; otro en Tinguiririca, ruin; valen ciento i cincuenta patacones i mas.. 150

Item. Me ha costado la capilla de Santo Domin-

go, suelo, edificio, retablo, cuadros i lámparas, mas de dos mil patacones, i tengo pagado al que pára los artesones. Mando se haga i se renueve el enlucido i encalado ahora lo mas presto que ser pueda 2,000

46,020

De manera que esto es lo que se me acuerda, i si algo se me ha olvidado, encargo a los señores mis albaceas que lo inventaríen tambien.

Esto hasta aquí suma i monta como se ve en la plana pasada, cuarenta i seis mil i veinte patacones, que dejo por mis bienes.

I aunque esto habia declarado ántes, i va aquí por haberse olvidado en su lugar, declaro que de este segundo matrimonio, hemos tenido i procreado muchos hijos e hijas, la dicha doña Mariana de Vega Sarmiento i yo, en veintitres años que hasta hoy hemos sido casados; los cuales, aunque han muértose dos, los declaro por nuestros hijos lejitimos; i principalmente a los que son vivos, que son: el varon don Melchor del Águila Sarmiento, de edad de diecisiete años, poco mas o ménos, a quien declaro por mi hijo lejitimo, i primer heredero sucesor del feudo de los indios yanaconas que tengo (1).

I a doña Catalina del Águila i Salazar, mi hija mayor, que es de edad de dieziocho años, poco mas, a quien dejo mejorada

(1) He aquí la partida de casamiento de don Melchor Jufré del Águila i Sarmiento, tomada del archivo de la Parroquia del Sagrario de Santiago:

«Al capitan D. Melchor Jufré del Águila desposó el padre rector (*solacura*), del órden de San Francisco, con D.^a Beatriz de la Barrera; y el Dr. Aranguez, canónigo de esta catedral, los veló en ella, siendo padrinos el capitan D. Gaspar de la Barrera y D.^a María de Ibacache, en veinte y tres de noviembre de mil seis y cientos y cuarenta y tres años.—*Juan Ascencio de Fuentes.*» (Libro 2.^o de bautismos i matrimonios, páj. 184.)

Debemos este documento, así como el I. del Apéndice, a D. Juan Enrique O'Ryan, joven investigador a quien nos complacemos en manifestar nuestro agradecimiento por éste i otros servicios con que ha cooperado a nuestros trabajos.—*M.*

en tercio i quinto; digo en el tercio de mi parte, i en el remanente del quinto si muriere yo sin casarla; pero si la casare ántes de morirme, se entienda haber cumplido con su mejora en el dote que la diere i con toda su porcion i lejitima. I esta mejora la hago porque Melchorico queda con lo mejor, pues le quedan los indios. A Mariquita la muestran mas amor sus tios; i ésta (*doña Catalina*) por ser la mayor, i de tanta virtud, ha menester ser ayudada por no ser tan hermosa, i así la declaro por mi hija lejitima, i como a tal, por mi heredera en la parte de su lejitima, i mas en el tercio de mejora de mi parte i toda mi hacienda, i en el remanente del quinto de mi alma.

I a doña María Jufre, mi hija, declaro por tal mi heredera en su parte.

I a doña Ana de Vega Sarmiento declaro por mi hija lejitima i última heredera en su parte.

I porque no hai herencia hasta pagar todas las deudas i censos que están impuestos sobre estas haciendas;

Primeramente declaro que los indios tienen sobre estas casas mil pesos de oro a censo, de los cuales han corrido desde que se impuso, novecientos poco mas, i yo he pagado, como se ve en las cartas de pago de ello, mas de ochocientos i sesenta, de suerte que hasta este setiembre pasado, solo debo de corridos cuarenta i cuatro patacones i medio.

Al Convento de Nuestra Señora de las Mercedes debo de censo principal un mil i doscientos patacones i de corridos solo de este octubre pasado acá de este año, porque pago cada año dia dado.

Ítem. Debo a los frailes de San Francisco como cuatrocientos i cuarenta o treinta patacones; i de corridos me ajusté por noviembre de este año i pagué en casa de Andres de Garai, como se verá en su libro.

Al Convento de las señoras monjas de San Agustin, debo de principal de censo cuatrocientos patacones que cumplen año de los corridos ahora por Navidad, i monta veinte patacones que les pagaré en dos aras que me piden, de cuatro que tengo sobradas, consagradas, i las dejo en poder del alférez Juárez para vender i para esto.

De manera que todos los principales de censos que tengo sobre mis haciendas son tres mil i ochocientos i cuarenta, i debo de corridos como noventa, que hacen \$ 3,900

Al señor Obispo de préstamo que me hizo en plata, debo mas ha de un año un mil patacones; si yo no se los pagaré ántes que muera, mando se paguen de lo mejor i mas bien parado de mis bienes..... 1,000

Despues de ésta la mayor deuda que tengo, es al capitan Andres de Garai, de ropa que ogaño he sacado de su tienda, con contrato que me ha de tomar toda mi matanza de sebo i cordobanes, a como valiere todo; i pagándose de lo que le debiere, me ha de dar lo demas en plata para hacer otros pagos como la dita del señor Obispo; paréceme le deberé hasta esta mi partida como novecientos patacones poco mas o ménos, en que entran setenta i tantos en que me alcanzó de la cuenta del año pasado. En todo me remito a su libro i quiero sea creído por él, que vendrá sin duda con éste..... 900

Mas. Debo al alférez Andres de Góngora como doscientos patacones, poco mas, que da la cuenta firmada de mí, cerca de la postrer partida, que despues sólo está una resma de papel i un candadillo; i él tiene tres libros de los míos a vender i uno que llevó el comisario, que le ha de pagar si es justo; i me debe cuatro varas costaneras que valian un peso..... 200

Item. Debo al capitan Zavala de un cintillo, cien patacones, que le compré para Melchorico, i de ciento treinta que libré por su crédito al Provisor en la tienda que vendió, i de otras partidillas, todo como doscientos i sesenta, poco mas o ménos..... 260

Item. Debo a Blas Pinto de Escobar como ciento cincuenta patacones o poco mas, como parecerá por su cuenta, a que me remito, en que trató el chanciller se me habia de dar ruan a diez reales..... 150

Item. Debo al capitan Gonzalo Ferreira en el resúmen de la cuenta de Quezada, ciento i treinta i dos patacones..... 132

Ítem. Debo al capitán Miguel de Oñate de resto como cuarenta; tengo dos o tres recibos suyos para el descuento de setenta que le debía..... 40

6,582

Así es que suman estas deudas i censos, como se ve en la plana pasada, seis mil i quinientos i ochenta i dos patacones; pero porque en los bienes que declaro se me han olvidado muchas cosas, que iré añadiendo aquí, vuelvo a poner aquí que montarán *cuarenta i seis mil i veinte patacones*.

Ítem. Declaro por mis bienes todas las cosas i curiosidades que tiene hechas doña Catalina, mi hija, para su dote i ajuar, que las he yo costeadado de lienzo ruan de cofre i otro ruan e hilo, i valen con la hechura mas de trescientos patacones..... 300

Ítem. Declaro por mis bienes toda la ropa blanca de mi casa, mia i de mis hijos, i ropa de camas i de mesa, que valen mas de doscientos patacones, como se verá inventariada..... 200

Ítem. Declaro por mis bienes tres o cuatro cintillos de oro que tiene Melchorico, que uno solo costó cien patacones; i sus vestidos i preseguelas; que todo vale como trescientos patacones..... 300

Ítem. Declaro por mis bienes dos sillones de mujer i unos guadamecies, que se olvidaron en la despensa; valen 100

Ítem. Declaro el dicho capotillo bordado del dote, en..... 150

Ítem. Declaro por mis bienes dos espejos dorados i una silla de mano, que se olvidaron, i sobremesas; valen cien patacones. 100

Ítem. Declaro por mis bienes dos espadas, una dorada, buena, i otra negra, de mi cinto, cuya hoja es bonísima; i pongo i taso por ellas ciento cincuenta patacones, que la dorada costó cien..... 150

47,320

Que todo esto junto con lo demas, suma i monta cuarenta i siete mil i trescientos i veinte patacones.

I porque quiero acabar este testamento, i se deben de haber olvidado otras muchas cosillas que despues se pueden acordar, digo: que las que se me acordaren despues de cerrado, iré poniendó por cuenta aparte en el dicho libro mio, mediano de fojas coloradas de cuentas, a fojas de él 23, donde vistas, se añadirán al inventario si fueren cosas de valor.

I para cumplir este mi testamento como en él se contiene, declaro i nombro por mis albaceas a doña Mariana de Vega Sarmiento, mi lejítima mujer; i al mui reverendo padre maestro frai Pedro de Salvatiera; i al señor doctor Jerónimo de Salvatierra, provisor i vicario jeneral de este Obispado; i al señor arcediano don Francisco de Vega Sarmiento, mi cuñado; i al señor capitan don Miguel de Quiroz, asimismo mi hermano, a quienes suplico lo acepten i encaminen el mejor acierto en todo su efecto, como mas convenga al descargo de mi conciencia. I me parece que no se haga almoneda, salvo de algunas cosas que les parecieren no necesarias, i serlo para hacer algun dinero para las pagas i funeral; que es mi voluntad que juntos tres de sus mercedes, entrando siempre en los tres la dicha doña Mariana, amplíen este mi testamento en lo que pareciere haberse olvidado i convenir, i cumplan las mandas que aquí irán declaradas del quinto.

Primeramente. Mando que a cada indio dé los que me han servido, se le dé i pague una pieza de ropa de la tierra; i a las mujeres, una manta de mujer; i a las chinas de seis años arriba, una chiquita; i a los güeñecillos de seis años arriba, una camiseta; i a cada indio una fanega de trigo; i que a los cuatro oficiales Juan Gueolú i Juan Colí, i Poconar, i Julian, se les den a dos fanegas; i se les pida por amor de Dios me perdonen lo mas que les debiere, que no me atrevo a juzgar lo que es.

Ítem. A mis cuatro hijos, por regalo i memoria mia, les mando: a Melchorico, el anillo anular que yo traia del jacinto; i a Catalinica, el retrato del Santo Solano que yo traia conmigo, con sus reliquias i bolsa; i a Mariquita, el relicario de ébano que yo traia conmigo; i a Anita, un niño Jesus, que asimismo yo traia; i a doña Mariana de Vega, mi mujer, mando el rosario en

que yo rezaba, que es la preseña de mas estima que dejo, porque sé cierto que fué bendito en manos del Santo Pio V., por su mesma santidad, quien concedia a todas sus cuentas, escepto los paternostres, que no son de este rosario, todas las induljencias concedidas a las cuentas de la Emperatriz, que son infinitas; i los paternostres están en el rosario de oro que traerá por mi memoria la dicha doña Mariana, mi mujer, mientras viere, siendo servida, al cuello.

Ítem. Mando a Bartola, moza de casa, por lo que ha servido, de mas de lo que se le ha dado, un vestido al arbitrio de doña Mariana, mi mujer.

Ítem. Declaro que dejo en poder de mi hijo don Melchor, tres libros de mano, encuadernados en pergamino dorado, que son los que hacen enteramente todo el libro que compuse del *Coloquio sentencioso de provecho i gusto*. Mándole que de ninguna manera los preste a nadie sin licencia i mandato de su madre, i ese sea uno, i cobrado aquel, otro; i nó dos diferentes ni juntos a una ni a diferentes personas.

I que otro cuerpo entero que dejo del mismo, de letra de Barahona, se envíe a España a mi hijo don Cristóbal del Aguila Guzman, en sabiendo por carta suya si recibió uno, el que llevó el padre frai Juan de Aranguez; i aunque diga le recibió, se le envíe este encuadernado en un tomo; o si dijere o se supiere se perdió.

I si habiéndolo enviado el que yo envié i éste, se supiere se perdieron, o que han pasado seis años sin haberse impreso, le queda este postrero a mi hijo don Melchor, i la facultad i poder de poderle imprimir, revocando, como revoco, la dada al dicho don Cristóbal del Aguila, mi hijo, por su omision; i lo mesmo digo del libro que de él saqué, e imprimí en Lima. I lo mesmo digo del libro pequeño que ahora compuse e intitulé: *Cotejo Racional*, que envio ahora con el secretario Sebastian de Silva al dicho mi hijo don Cristóbal, que si se perdiere, se le envíe otro traslado; pero que si primero le quisiere imprimir en Lima mi hijo don Melchor, el que primero le imprimiere sea señor de él para siempre. I de todos mis papeles de curiosidades, hago manda al dicho don Melchor, mi hijo.

Ítem. Revoco todos los otros testamentos hasta aquí hechos ántes de éste, i quiero que éste solo valga i los demas nó.

Ítem. Declaro que yo ha cuatro años i casi ocho meses que he sido tutor de los menores de Baltasar Calderon, difunto, de que tengo librada cuenta i razon, debe i ha de haber en mi escritorio por el cual como en él se ve hoi día, alcanzo en dinero a los dichos menores por haber pagado al capellan, que es el señor doctor Jerónimo de Salvatierra, mas de seiscientos patacones de su capellanía, i a otras personas lo que allí se ve; i esto es no habiendo cobrado, como no he cobrado, un real ni mas de la estancia de Peucudame, que aunque se ha publicado haberme pagado el capitan Fuenzalida, hasta ahora no me ha hecho dicho la dicha paga al (*roto*) ni tampoco les he hecho cargo de la décima de casi dos mil patacones que les he beneficiado. Mando que de toda la dicha cantidad, si yo muriere sin dar estas cuentas, no se les haga cargo, sino de la media décima, que es la veintiuna parte, que es bien merecida por lo que he trabajado en su administracion mas que en mis cosas, por si acaso por omisiones o descuidos se les ha deteriorado algo, con que me parece saneo mi conciencia. I declaro que al canónigo Camargo tengo dadas en confianza doce varas de ruan, sin estar puestas en la escritura, a cuenta de lo que se debe de censo a la escritura de la iglesia.

Con que no me acordando de otra cosa al presente, cierro este mi testamento en *nueve dias de diciembre de mil i seiscientos i treinta i un años*, remitiendo todos los olvidos a la dicha memoria que de ellos haré en el libro dicho mio de cuentas, pequeño, dé fojas coloradas, a fojas 28 i de allí adelante, donde despacio declararé todos los olvidos; estando firmadas de mi nombre i escritas de mi letra, quiero que valgan como si aquí estuvieran, con que le cierro i firmo de mi nombre este día, mes i año dicho arriba.

DON MELCHOR JUFRE DEL AGUILA

I leído i publicado el dicho testamento, Su Md. del dicho señor Corregidor, mandó que se guarde i cumpla como en él se contiene, i que se les dé a los albaceas i herederos los traslados

que de él pidieren, en los cuales en este Registro desde luego interpone su autoridad i decreto judicial en forma para su mas validacion. I lo firmó siendo testigos el capitan don Francisco Rodríguez de Ovalle i el capitan don Agustin Briceño i Domingo Juarez i otras muchas personas presentes.—*Don Fernando Bravo de Naveda*.—Ante mí: *Pedro Díaz de Zuazola*, Escribano público i real.

